



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 11, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión Número 34 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado celebrada el día 30 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense³, presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, el Diputados Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdja/1185>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Comisión para la Igualdad de Género y a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, estas Comisiones para la Igualdad de Género y de Planeación y Desarrollo Económico, nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarnos dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, ésta tiene por objeto reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo para encaminar acciones institucionales que busquen potencializar el empoderamiento económico de la mujer y de la mujer víctima de violencia, esto es, pretende incorporar de manera transversal la perspectiva de género en las políticas públicas orientadas al desarrollo económico, el empleo y el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

empoderamiento de las mujeres, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Desde la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado se busca que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres contemple capacitación a las víctimas para su inserción laboral e impulsar su empoderamiento para transitar de cualquier situación de violencia.

De igual manera la iniciativa pretende, fortalecer las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres para gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, créditos o incentivos para su empoderamiento y promover su auto sustento económico. Así como que la Secretaría de la Mujer trabaje de la mano de manera interinstitucional con todas las instituciones para buscar el empoderamiento de la mujer.

La iniciativa propone, en primer lugar, armonizar nuestro marco legal con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, sustituyendo a la Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría del Bienestar, la cual ha asumido las funciones y atribuciones relacionadas con la coordinación y ejecución de programas sociales, incluyendo aquellos orientados a la atención, capacitación y empoderamiento económico de mujeres en situación de vulnerabilidad. En ese sentido la iniciativa plantea desde una perspectiva social, que la Secretaría del Bienestar, cree o impulse programas dirigidos específicamente a mujeres en situación de mayor vulnerabilidad facilitando el acceso preferente a los programas sociales que se implementen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Además, busca asignar a la Secretaría de Desarrollo Económico la responsabilidad de crear programas con perspectiva de género y facilitar el acceso a créditos e incentivos económicos para mujeres víctimas de violencia. En otras palabras, se busca que esa Secretaría ayude a mujeres víctimas de violencia a obtener apoyos económicos y financiamiento para que puedan emprender, trabajar o lograr independencia económica.

Finalmente, como parte del esfuerzo coordinado entre distintas instituciones para combatir la violencia contra las mujeres y fortalecer su independencia económica, se propone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social incorpore en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo, la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación el ascenso y la permanencia de las mujeres, a la par, que se realicen estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales y su empoderamiento económico.

Por otro lado, se propone modificar la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo para que todas las acciones de desarrollo económico, la promoción del empleo, la capacitación del capital humano, y el fortalecimiento de las empresas, se realicen con perspectiva de género, es decir, considerando las desigualdades que enfrentan las mujeres, con el objetivo de impulsar su empoderamiento económico, es decir, se busca que cualquier política económica del Estado tome en cuenta a las mujeres y promueva activamente su participación, crecimiento y autonomía económica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Paralelamente, con esta modificación se busca impulsar acciones y políticas públicas orientadas a generar más y mejores empleos para las mujeres. Asimismo, el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas se otorgará con perspectiva de género, con el fin de incrementar la participación de las mujeres en el ámbito empresarial. Pero, no solo se busca promover empleo para mujeres, sino también fortalecer su presencia como emprendedoras y empresarias mediante apoyos diseñados considerando las desigualdades de género.

Por último, se persigue el objetivo de que, en la elaboración del programa anual de incentivos para las empresas, el establecimiento del primer negocio y los estímulos derivados de programas económicos, se otorgue una consideración prioritaria a las mujeres empresarias, así como a aquellas pertenecientes a grupos vulnerables como víctimas de violencia y jefas de familia, a fin de promover su participación en el desarrollo económico del Estado.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que garantice la igualdad sustantiva, fomente la inclusión económica de las mujeres y contribuya a la construcción de un desarrollo estatal más justo, equitativo y sostenible.

La iniciativa parte de una problemática estructural que afecta a las mujeres en el ámbito social, laboral y económico, particularmente en el Estado de Quintana Roo. Se aborda primeramente la desigualdad económica de género que se traduce en obstáculos para acceder a empleos formales, bien remunerados y con estabilidad laboral, lo que genera brechas salariales y menor independencia económica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

También se habla del limitado acceso a financiamiento y apoyos productivos, ya que las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad (víctimas de violencia, jefas de familia, en pobreza), tienen mayores dificultades para acceder a créditos, incentivos y programas de emprendimiento.

Por otro lado, la discriminación laboral y la falta de oportunidades limita el acceso de las mujeres al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia en condiciones de igualdad. La relación de violencia y dependencia económica hace que muchas mujeres víctimas de violencia no logren salir de esa situación debido a la falta de autonomía económica y oportunidades laborales.

En ese sentido, menciona la iniciativa que, para superar esas barreras es necesario el afrontar la violencia con una visión multidisciplinaria en el que se permita por una parte empoderar económicamente a la mujer víctima de violencia, otorgándole las herramientas para poder romper los ciclos de violencia a través del auto sustento y por otro lado, impulsar el desarrollo económico a través del fomento e impulso de la mujer empresaria y emprendedora con un enfoque prioritario a nuestras jefas de familia.

El Estado de Quintana Roo enfrenta una problemática estructural relacionada con la desigualdad de género y el desarrollo económico. La economía depende demasiado del turismo y no aprovecha plenamente el potencial económico de las mujeres, especialmente en sectores estratégicos y en actividades de emprendimiento. Esto limita la equidad de género, la innovación y la resiliencia económica del Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por ello, el fortalecimiento de las mujeres como agentes económicos tiene implicaciones directas en el desarrollo de Quintana Roo. El Estado, cuya economía depende en gran medida del turismo, enfrenta el reto de diversificar sus fuentes de ingreso y reducir la desigualdad. Promover el emprendimiento femenino, la participación de mujeres en sectores estratégicos y su acceso a financiamiento, no solo fomentaría la equidad de género, sino también la innovación y la resiliencia económica del Estado.

Es por ello que, con la implementación de esta reforma se busca fortalecer el papel de las mujeres como agentes activos del desarrollo económico en Quintana Roo, contribuyendo a la reducción de la desigualdad de género y al empoderamiento económico de los grupos más vulnerables. Se busca construir un entorno económico más equitativo y sostenible, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos laborales y económicos, contribuyendo así al desarrollo integral del Estado y al bienestar de toda la sociedad.

Lo anterior en plena concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género ratificados por nuestro país, y en particular la garantía de igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 1º y 4º de la CPEUM, que dispone la prohibición de discriminación por razón de género y reconocen la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al desarrollo integral.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, la iniciativa atiende los compromisos de México ante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁵ (Convención de Belém do Pará), promoviendo la participación plena de las mujeres en la vida económica y social, así como la prevención de la discriminación, conforme a la interpretación que la SCJN ha dado a los Tratados Internacionales como normas integrales de protección de derechos humanos.

En la jurisprudencia 11/2018, al rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁶, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las acciones afirmativas de género tienen entre sus finalidades garantizar el principio de igualdad y eliminar formas estructurales de exclusión histórica contra las mujeres, obligando a promover e incentivar su participación.

Bajo los parámetros constitucionales y legales, quienes legislamos asumimos el firme compromiso de garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación, mediante el impulso de medidas legislativas que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, asegurando que los derechos reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y los criterios de la SCJN se traduzcan en acciones concretas y efectivas dentro de la legislación del Estado.

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁶ <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-11-2018/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

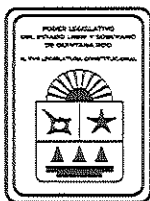
Sin duda, con la modificación propuesta se consolidarán medidas que buscan eliminar desigualdades estructurales de género, asegurando que las mujeres puedan ejercer sus derechos laborales, económicos y sociales de manera plena y efectiva, al otorgar acceso preferente a programas sociales, financiamiento, capacitación y estímulos productivos, se espera incrementar la participación de las mujeres en sectores estratégicos, contribuyendo a reducir la brecha histórica de desigualdad económica en la que han vivido.

Por todo lo anterior quienes integramos estas Comisiones Unidas respaldamos con compromiso y responsabilidad las acciones afirmativas impulsadas por esta medida legislativa, reafirmando nuestro interés por garantizar la igualdad sustantiva, el empoderamiento económico de las mujeres y el desarrollo integral del Estado de Quintana Roo. Por ello, con la aprobación de esta acción legislativa, nuestro Estado dará un paso importante hacia una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, donde las mujeres no solo tengan garantizado el acceso a sus derechos, sino que se conviertan en protagonistas del desarrollo económico, social y cultural del Estado.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

modificaciones de redacción y de técnica legislativa, mismas que se verán reflejadas en la minuta que al efecto se emita.

Asimismo, por razones de técnica legislativa se prescinde de aquellos textos que mantienen su contenido vigente y no sufren modificación alguna.

Ahora bien, por cuanto a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado se sugieren las siguientes modificaciones:

En el artículo 9 fracción VII, se propone realizar un ajuste de técnica legislativa mediante la modificación del orden del sujeto y el verbo en la oración, con el propósito de dotarla de mayor claridad, coherencia sintáctica y precisión normativa.

En el artículo 28 fracción VI, se sugiere una redacción más concreta incorporado en su contenido la perspectiva de género, lo que permite garantizar la igualdad sustantiva, asegurando que los objetivos de empoderamiento económico y social de las mujeres sean efectivos, medibles y justiciables. Asimismo, se sugiere adicionar una fracción IX, a efecto de establecer el supuesto relativo a las demás atribuciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

En el artículo 48 fracción XIII, se sugiere sustituir la expresión “las y los jóvenes” por “personas jóvenes”, con el propósito de propiciar mayor claridad jurídica y homologar esta referencia con el modelo adoptado en nuestro marco jurídico local.

Asimismo, en los artículos 72 y 74 bis, se sugiere eliminar el término “ponderar” ya que es redundante y confuso, porque “ponderar” ya implica análisis, mientras que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“preferencia” implica un criterio de prioridad y asimismo, se propone otorgar una nueva redacción al precepto con el propósito de precisar el alcance de la disposición y mantener congruencia con la naturaleza de la Ley de Desarrollo Económico. Lo anterior, toda vez que dicho ordenamiento no constituye un instrumento normativo de enfoque exclusivo para las mujeres, sino que establece disposiciones de carácter general orientadas a fomentar el desarrollo económico y a impulsar la actividad productiva en beneficio de la población en su conjunto. En ese sentido, la redacción propuesta busca armonizar el contenido del precepto con los objetivos y alcances de la ley, evitando interpretaciones que pudieran sugerir un ámbito de aplicación limitado, cuando en realidad se trata de una norma de carácter general dirigida a promover el desarrollo económico de manera incluyente.

Ahora bien, en lo que respecta a los artículos transitorios, se sugiere que en el primero de ellos se establezca de manera precisa la denominación del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, adoptando la denominación que se le asignó a este órgano de difusión en su decreto de creación.

Ahora bien, por cuanto a los numerales segundo y tercero transitorios se sugiere modificar su redacción, para efecto de precisar su contenido y brindar mayor claridad en su interpretación y aplicación.

Finalmente, se propone adicionar un artículo cuarto transitorio y recorrer en su orden el subsecuente, a efecto de establecer que la implementación de lo dispuesto en la presente reforma se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad institucional de los entes involucrados en su aplicación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/41/2026 de fecha 9 de marzo de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 03 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 03 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada **María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género y la Diputada **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/III/14/2026** turnado con fecha 04 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. **Martha Parroquin Pérez**, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-004/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. **José Emmanuel Muñoz Cruz**, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-004/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que se advierte un posible impacto presupuestal para los Entes Públicos involucrados, sin definir cuantía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **existe un Impacto Presupuestal en sentido viable en virtud, que los recursos para su implementación será a cuenta del presupuesto aprobado en el Ejercicio Fiscal 2026 y Subsecuentes de los Entes Públicos Ejecutores del Gasto que corresponda.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaría del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaría, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: las fracciones XI y XII, así como el párrafo último del artículo 36; las fracciones XVII y XXII del artículo 40; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Tercero para quedar: “De la Secretaría del Bienestar”; el párrafo primero y las fracciones VIII y IX del artículo 41; las fracciones X y XI del artículo 48 BIS; **SE ADICIONAN:** las fracciones XIII y XIV al artículo 36; la fracciones XXIII y XXIV al artículo 40; las fracciones X y XI al artículo 41; la Sección Tercera BIS al Capítulo IV del Título Tercero denominada “De la Secretaría de Desarrollo Económico” que comprende el artículo 41 BIS; las fracciones XII y XIII al artículo 48 BIS; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. a X. ...

XI. Atender y capacitar a las víctimas, para permitirles una participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida, así como su inserción al campo laboral encaminado a su empoderamiento económico;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Impulsar el empoderamiento de las mujeres por medio de cualquier actividad que les permita transitar de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación, subordinación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, para garantizarles el pleno goce de sus derechos;

XIII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIV. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

El Programa Estatal deberá considerar los programas que señalan las fracciones VII, VIII, XI y XII del Artículo 49 de la Ley General, a los cuales se integrarán las acciones señaladas en este artículo que guarden relación con tales programas.

ARTÍCULO 40. ...

I. a XVI. ...

XVII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social a través de su empoderamiento económico y el conocimiento pleno de sus derechos;

XVIII. a XXI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXII. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, el impulso y facilidades para el acceso de las víctimas a los programas de crédito, así como generar una bolsa de trabajo;

XXIII. Proponer a las autoridades competentes mecanismos que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría del Bienestar

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Secretaría del Bienestar:

I. a VII. ...

VIII. Implementar programas dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, el goce de sus derechos, su desarrollo integral y su empoderamiento económico;

IX. Facilitar el acceso preferencial a los diversos programas sociales a efecto de que se incorporen las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECCIÓN TERCERA BIS.

De la Secretaría de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 41 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Promover el desarrollo del capital humano de las mujeres, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género y el empoderamiento en el sector empresarial;
- II. Crear programas de promoción tendientes a lograr la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia, y
- III. Facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a los diversos programas de créditos que al efecto sean implementados.

ARTÍCULO 48 BIS. ...

I. a IX. ...

X. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

XI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales y su empoderamiento económico;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan de su centro laboral, por incorporación a un refugio, y

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDO. SE REFORMAN: la fracción VII del artículo 9; las fracciones VI y VII del artículo 28; las fracciones VII y VIII del artículo 32; el último párrafo del artículo 44; la fracción I del artículo 44 TER; la fracción XIII del artículo 48; el párrafo primero del artículo 72; **SE ADICIONAN:** las fracciones VIII y IX al artículo 9; las fracciones VIII y IX al artículo 28; la fracción IX al artículo 32; un párrafo segundo a la fracción I al artículo 44 TER; un último párrafo al artículo 72; un último párrafo al artículo 74 BIS, todos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Promover y estimular el acceso de las mujeres al empleo a través de la implementación de políticas de desarrollo económico que apliquen la transversalización de la perspectiva de género y el empoderamiento económico de la mujer, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. La inclusión de una perspectiva de género en el marco de las acciones tendientes al empoderamiento económico de la mujer en áreas de capacitación del capital humano y certificación de competencias laborales; promoción del empleo productivo y fortalecimiento a la empresa que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente ley, y

IX. Promover y estimular el acceso al empleo de mujeres, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias.

Artículo 28. ...

I. a V. ...

VI. Analizar, generar y difundir información estadística con perspectiva de género sobre inclusión laboral, brechas salariales y distribución ocupacional por sector, a fin de identificar las necesidades del mercado de trabajo para la formación de capital humano y el empoderamiento económico de las mujeres;

VII. Opinar sobre la pertinencia de los planes de estudio de las carreras y programas que ofrecen las instituciones radicadas en el Estado en relación con las necesidades de formación por parte del sector productivo;

VIII. Canalizar hacia las instituciones las necesidades y recomendaciones que hace el sector productivo sobre la pertinencia de los conocimientos y habilidades con que egresa el recurso humano con el fin de implementar nuevas carreras y especialidades, así como programas emergentes de capacitación y adiestramiento, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 32. ...

I. a VI. ...

VII. Identificar barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres, así como determinantes de brechas salariales, con el propósito de impulsar acciones orientadas a lograr más y mejores empleos para las mujeres;

VIII. Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo, y

IX. Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales.

Artículo 44. ...

I. a XXVII. ...

En los objetivos señalados en las fracciones anteriores, deberá aplicarse la perspectiva de género y adoptarse toda acción tendiente al empoderamiento económico de las mujeres, con el fin de incrementar su participación en el ámbito empresarial.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 44.TER. ...

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado un programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado.

En la elaboración del programa anual de incentivos, la Dirección deberá dar preferencia a la promoción de una mayor participación de las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia, así como de grupos vulnerables en el desarrollo económico del Estado;

II. a XV. ...

Artículo 48. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero dirigidas a productos viables de personas jóvenes emprendedoras, mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia y grupos vulnerables, a fin de fomentar su participación en el desarrollo económico del Estado.

Artículo 72. Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a III. ...

En la asignación de los estímulos previstos en esta Ley, se podrá dar preferencia a las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia y grupos vulnerables.

Artículo 74 BIS. ...

I. a IV. ...

En la asignación de los incentivos previstos en esta Ley se podrá dar preferencia a las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia, así como grupos vulnerables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos del Estado realizarán las adecuaciones reglamentarias necesarias a su normatividad aplicable, a efecto de armonizar su normatividad y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027 y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ejecutores del Gasto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico aprueban la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

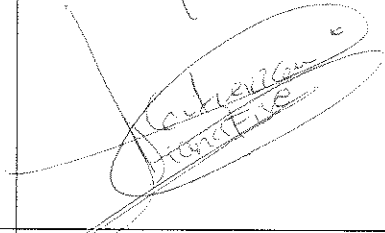
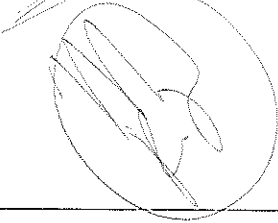
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

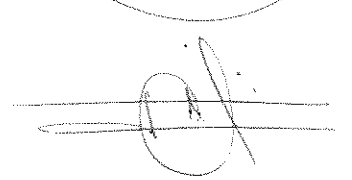
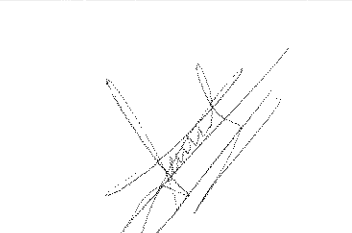
LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA XIMENA PAMELA LASA AGUILAR		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		
 DIP. DIANA FRINÉ GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS		
 DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ		